



Radicado No. 13-468-40-89-001-2022-0012800

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de seguir adelante la ejecución presentada por la parte demandante, revocatoria de poder y solicitud de secuestro. Provea.

Mompós, Bolívar, 12 de febrero de 2024


ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
Secretaria

Mompós, Bolívar, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2.024).

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante/Accionante: CREZCAMOS S.A.
Demandado/Accionado: NADIRA DAVILA CARPIO
ASUNTO: AUTO NO ACCEDE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION Y ORDENA SECUESTRO

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial donde la parte demandante solicita se ordene seguir adelante la ejecución, acompañado de las constancia de notificación de la demandada, este Juzgado, una vez revisado el expediente, advierte que mediante auto de fecha 18 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago, y se ordenó notificar al acreedor hipotecario Banco BBVA, ello en virtud de lo consagrado en el artículo 462 que reza: "CITACIÓN DE ACREEDORES CON GARANTÍA REAL. Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias* o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.", sin embargo, en el expediente no se observa constancia de notificación personal al mencionado acreedor, razón por la cual no se accederá a seguir adelante la ejecución.

En cuanto a la solicitud de secuestro, por encontrarse inscrita la medida de embargo del bien inmueble de propiedad de la demanda, en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos, conforme al formulario de inscripción anexo al expediente, este Juzgado accederá a la solicitud de secuestro, accediéndose a si mismo al reconocimiento de personería de la Dra. JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO, conforme al poder a ella conferido.



Radicado No. 13-468-40-89-001-2022-0012800

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a seguir adelante la ejecución en contra de NADIRA DAVILA CARPIO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el Secuestro del bien inmueble del bien inmueble, de propiedad de la demandada NADIRA DAVILA CARPIO, con cedula número 33.222.334 ubicado en Mompox ; Bolívar, identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 065-25611, de la Oficina de Instrumentos Públicos del Mompox, Bolívar.

TERCERO: COMISIONAR con amplias facultades al señor(a) ALCALDE DISTRITAL DEL MUNICIPIO DE MOMPÓS, BOLÍVAR, incluso la de delegar a un funcionario competente, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble señalado en el numeral anterior. Se ordena por secretaria librar despacho comisorio dirigido a la ALCALDIA DISTRITAL DEL MUNICIPIO DE MOMPÓS, BOLÍVAR, con los insertos del caso y se nombra como secuestre a ANGELICA MARIA JARABA DE LA OSSA, con c.c. No. 64577386, con dirección CALLE 24 # 60-26, BARRIO MONTE CARMELO. EL CARMEN DE BOLÍVAR, número de celular 3215163102 y dirección electrónica angelicajaraba1201@hotmail.com, envíense los insertos del caso, y comuníquese a la mencionada. Se le asignan como honorarios provisionales la suma de \$400.000, los cuales deben ser cancelados al término de la diligencia.

CUARTO: TENGASE por revocado el poder otorgado a ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJA y reconózcase personería para actuar en representación de la entidad demandante a la Dra. JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ